

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., quince (15) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00843 - 00 (*Cuaderno principal*)

La norma es clara al indicar que la cuantía se determina por «*el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta (...) intereses (...) reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación*» (art. 26.1 CGP) por lo que a pesar de haberse aportado dos títulos valores, el libelista únicamente reclama el pago de uno solo pagaré cuyo capital es de \$35.054.518 y los intereses moratorios desde su vencimiento hasta la presentación de la demanda ascienden a \$1.484.165,67, sumando ambos conceptos da \$36.538.683,67 equivalentes a 36,53 salarios mínimos mensuales legales vigentes, tratándose así de un asunto de mínima cuantía que debe ser conocido por los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple creados en esta ciudad para tales efectos¹ (arts. 17.1 y 25.2 *ibidem*), más aún cuando el demandado tiene su domicilio en la capital del país, en donde también debe cumplirse la obligación (art. 28.1-3 *ib.*), por lo que deberá rechazarse la demanda para remitirse al competente (art. 90 *ib.*), en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva formulada por BANCOLOMBIA S.A. *versus* LUIS ARMANDO MOSQUERA MORAN por falta de competencia en razón de su cuantía.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas y de Competencia Múltiple de Bogotá D.C. (Reparto) por conducto de la oficina de apoyo judicial para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.47 del 16/11/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

¹ Acuerdos PSAA11-8145 de 2011, PSAA15-10412 de 2015, PSAA16-10506 de 2016 y PCSJA18-11127 de 2018.

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cfeee2cd5aa0b49bf7f5725fbb30596a72e9f93a524a783942a7229b1bce497**

Documento generado en 15/11/2022 04:15:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>